



MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Cerro León y Alejo García – Telf. 0336 - 271488
Pedro Juan Caballero - Paraguay

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
AMPLIACIÓN DEL DICTAMEN N° 05/2026

Licitación ID 1179 - CVE N° 01/2026 - Adquisición de Combustibles y Lubricantes
CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA

Pedro Juan Caballero, 20 de agosto de 2026.

REFERENCIA: Dictamen justificativo para la Contratación por Excepción – Urgencia Impostergable, para la Adquisición de Combustibles y Lubricantes.

En atención a la solicitud de ampliación del Dictamen N.º 05/2026, de fecha 28 de julio de 2026, y específicamente respecto de la necesidad de precisar técnica y legalmente las circunstancias que dieron origen a la situación de urgencia impostergable, corresponde efectuar las siguientes consideraciones, manteniendo como antecedente el contenido y fundamento del dictamen inicialmente emitido.

I. SOBRE LA PLANIFICACIÓN Y PREVISIÓN DE LA NECESIDAD

Conforme surge del Dictamen N.º 05/2026, la necesidad de contar con combustibles y lubricantes para el funcionamiento del parque automotor y de la maquinaria institucional no constituye una necesidad nueva, imprevista ni carente de planificación administrativa. Por el contrario, dicha necesidad fue oportunamente prevista por la Municipalidad de Pedro Juan Caballero, motivo por el cual se llevó adelante el procedimiento de contratación correspondiente, derivado de la Licitación ID N.º 478546, cuyo objeto consistió en la provisión de combustibles y lubricantes para el ejercicio fiscal 2026.

En ese sentido, la institución cumplió con la previsión y planificación de la contratación necesaria para garantizar el abastecimiento de dichos bienes, habiéndose desarrollado el procedimiento correspondiente y suscripto el contrato respectivo. Esta circunstancia se encuentra expresamente consignada en el Dictamen N.º 05/2026, donde se señala que la Municipalidad cumplió oportunamente con el procedimiento de contratación correspondiente y realizó las actuaciones administrativas pertinentes conforme a la normativa vigente.

Por tanto, la situación actualmente planteada no puede ser atribuida a una falta de planificación, negligencia, omisión o demora administrativa en la previsión de la necesidad, puesto que la provisión ya se encontraba cubierta mediante un contrato vigente.

II. SOBRE LA CIRCUNSTANCIA SOBREVINIENTE QUE DIO ORIGEN A LA URGENCIA

La circunstancia que posteriormente generó la necesidad de recurrir a un nuevo procedimiento de contratación se produjo a la finalización de la ejecución del contrato vigente, y estuvo relacionada con las circunstancias que llevaron a las partes a tramitar su terminación por mutuo acuerdo.


Esther E. Quvedo Villalba
Directora de U.O.C.



MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Cerro León y Alejo García – Telf. 0336 - 271488
Pedro Juan Caballero - Paraguay

Conforme surge del Dictamen N.º 04/2026, de fecha 14 de julio de 2026, durante la ejecución del Contrato N.º 05/2026 se presentaron circunstancias de carácter económico y financiero que incidieron en el normal desarrollo de la relación contractual, produciéndose atrasos en el pago de las facturas correspondientes a las provisiones efectivamente realizadas por el proveedor. Dicha situación generó dificultades para la continuidad de la ejecución contractual en las condiciones inicialmente pactadas y motivó que el proveedor manifestara su voluntad de dar por terminado el contrato.

Ante dicha circunstancia, las partes mantuvieron reuniones de coordinación y evaluación, concluyendo que, en resguardo del interés público y con el objeto de evitar una mayor afectación de la relación contractual, la generación de controversias administrativas y eventuales perjuicios para ambas partes, resultaba conveniente proceder a la terminación de mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales pendientes.

En consecuencia, la causa inmediata que dio lugar a la necesidad de una nueva contratación no fue la falta de previsión de la Municipalidad respecto del suministro, sino la alteración sobreviniente de las condiciones de ejecución del contrato vigente y la consecuente necesidad de proceder a su terminación por mutuo acuerdo.

III. SOBRE LA AUSENCIA DE NEGLIGENCIA O IMPREVISIÓN ADMINISTRATIVA

El artículo 52 del Decreto N.º 2264/24 establece que la urgencia impostergable debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y que la misma no puede derivar de negligencia o imprevisión administrativa.

En el presente caso, este último presupuesto debe analizarse considerando que la Municipalidad sí había previsto la necesidad y había instrumentado oportunamente el procedimiento de contratación correspondiente, llegando incluso a suscribir el contrato destinado a garantizar el suministro durante el ejercicio fiscal 2026.

La situación que posteriormente afectó la continuidad de la provisión se produjo en una etapa posterior, esto es, durante la ejecución del contrato, como consecuencia de circunstancias que incidieron en la continuidad de la relación contractual y que culminaron con la decisión de tramitar su terminación de mutuo acuerdo.

Por consiguiente, no resulta razonable atribuir la situación de urgencia a una omisión de planificación o imprevisión de la necesidad de contratación, puesto que dicha necesidad ya había sido debidamente contemplada y atendida mediante el procedimiento ordinario correspondiente.

La urgencia actualmente configurada es, por tanto, consecuencia de una circunstancia administrativa sobreviniente que modificó la situación existente al momento de la planificación y contratación original.



Lic. Esther E. Quevedo Villalba
Directora de U.O.C.



MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Cerro León y Alejo García – Telf. 0336 - 271488
Pedro Juan Caballero - Paraguay

IV. SOBRE EL ATRASO EN EL PAGO Y SU INCIDENCIA EN LA CONTINUIDAD CONTRACTUAL

Respecto del hecho que incidió en la continuidad del Contrato N.º 05/2026, corresponde dejar constancia de que, conforme al Dictamen N.º 04/2026, durante la ejecución contractual se produjo un atraso en el pago de las facturas correspondientes a las provisiones efectivamente realizadas por el proveedor. Esta situación, de naturaleza económico-financiera, dificultó la continuidad de la ejecución del contrato en las condiciones inicialmente pactadas y dio lugar a que el proveedor manifestara su voluntad de extinguir el vínculo contractual. En ese contexto, y atendiendo a la necesidad de preservar el interés público y evitar una mayor afectación de la relación contractual, se optó por gestionar la terminación de mutuo acuerdo.

En este contexto, la disminución de la recaudación generó una menor disponibilidad de recursos líquidos para hacer frente, en los plazos previstos, a las obligaciones derivadas de la ejecución presupuestaria y contractual. Ante dicha situación, y con el objeto de atender las necesidades financieras de la administración municipal y hacer frente a las obligaciones institucionales, la Municipalidad se vio en la necesidad de recurrir a operaciones de financiamiento mediante la gestión y realización de préstamos, como mecanismo destinado a obtener recursos que permitieran afrontar los compromisos asumidos.

En consecuencia, resulta necesario distinguir claramente entre la causa que originó la dificultad en la ejecución contractual y el hecho que posteriormente generó la situación de urgencia. La primera estuvo relacionada con circunstancias económico-financieras que afectaron temporalmente la disponibilidad de recursos, caracterizadas por la disminución de la recaudación y la necesidad de recurrir a mecanismos de financiamiento, incluidos préstamos, para atender las obligaciones institucionales; mientras que la segunda se configuró con la terminación del contrato vigente y la consecuente necesidad de garantizar nuevamente la provisión de combustibles y lubricantes.

Por tanto, el atraso en los pagos constituye el antecedente concreto que incidió en la continuidad del vínculo contractual, mientras que la terminación por mutuo acuerdo constituye el hecho sobreviniente que dejó a la Municipalidad ante la necesidad de adoptar una medida inmediata para asegurar la continuidad del abastecimiento.

Cabe señalar que la presente ampliación tiene por objeto precisar la incidencia de dicha circunstancia en la configuración de la urgencia, sin alterar las conclusiones ni los demás fundamentos expuestos en el Dictamen N.º 05/2026.

V. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA URGENCIA IMPOSTERGABLE

Una vez producida la terminación del contrato vigente, la Municipalidad quedó ante la necesidad de garantizar nuevamente la provisión de combustibles y lubricantes necesarios para mantener operativo su parque automotor y maquinaria institucional.



Lic. Esther E. Quedo Villalba
Directora de U.O.C.



MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Cerro León y Alejo García – Telf. 0336 - 271488
Pedro Juan Caballero - Paraguay

Conforme se desarrolló en el Dictamen N.º 05/2026, dichos bienes resultan indispensables para la prestación de servicios tales como la recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, mantenimiento y reparación de calles y caminos, limpieza urbana, atención de emergencias, inspecciones y fiscalizaciones, traslado de materiales y personal, ejecución de obras y demás actividades propias de las distintas dependencias municipales.

Asimismo, se dejó establecido que la realización de un nuevo procedimiento ordinario requiere el cumplimiento de diversas etapas administrativas y legales, cuyos plazos hacen materialmente imposible contar con un nuevo contrato vigente antes del agotamiento de las existencias disponibles y del cese de la provisión del actual proveedor.

En consecuencia, la circunstancia sobreviniente derivada de la terminación del contrato, sumada a la necesidad inmediata de mantener la prestación de los servicios públicos esenciales, configura una situación concreta, objetiva, inmediata e impostergable en los términos previstos por el artículo 52 del Decreto N.º 2264/24.

VI. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 40 de la Ley N.º 7021/22 autoriza la contratación por excepción cuando existan razones justificadas para la adquisición de bienes por urgencias impostergables.

Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 1..., 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

Asimismo, el artículo 52 del Decreto N.º 2264/24 dispone que la urgencia impostergable solamente podrá invocarse cuando sea probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento convencional sin ocasionar grave perjuicio a los intereses públicos.

Decreto N.º 2264/24. Art. 52.- Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. La citada disposición establece igualmente que la urgencia no podrá derivar de negligencia o imprevisión administrativa. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

VII. CONCLUSIÓN



Esther E. Quereda Villalba
Directora de U.O.C.



MUNICIPALIDAD DE PEDRO JUAN CABALLERO

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Cerro León y Alejo García – Telf. 0336 - 271488
Pedro Juan Caballero - Paraguay

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, esta Unidad Operativa de Contrataciones aclara y amplía el Dictamen N.º 05/2026, dejando expresamente establecido que la situación de urgencia impostergable no se originó en una falta de planificación, negligencia, omisión o imprevisión administrativa de la Municipalidad.

La necesidad de adquisición de combustibles y lubricantes fue oportunamente prevista y atendida mediante el procedimiento de contratación correspondiente, que culminó con la suscripción del contrato derivado de la Licitación ID N.º 478546.

La circunstancia que dio lugar a la necesidad de adoptar una medida excepcional se produjo posteriormente, durante la ejecución contractual, a raíz de circunstancias económico-financieras que incidieron en la continuidad de la relación contractual, particularmente por el atraso en el pago de facturas correspondientes a provisiones efectivamente realizadas, situación que derivó en la manifestación del proveedor de dar por terminado el contrato y, posteriormente, en la tramitación de su terminación por mutuo acuerdo.

En consecuencia, la situación de urgencia actualmente configurada reviste carácter sobreviniente, pues deriva de una circunstancia ocurrida con posterioridad a la planificación y contratación ordinaria de la provisión, alterando las condiciones bajo las cuales se encontraba asegurado el suministro para el ejercicio fiscal 2026.

La necesidad de una nueva contratación surge, por tanto, como consecuencia directa de dicha situación sobreviniente y de la obligación institucional de garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales, frente a la imposibilidad material de esperar la culminación de un procedimiento ordinario sin generar un riesgo cierto de interrupción del suministro y, consecuentemente, un grave perjuicio al interés público.

En tal sentido, se ratifica que la contratación por excepción constituye una medida extraordinaria, temporal y estrictamente necesaria, limitada al tiempo indispensables para asegurar la continuidad del abastecimiento de combustibles y lubricantes, conforme a lo recomendado en el Dictamen N.º 05/2026.

Es Dictamen.



Esther E. Queredo Villalba
Directora de U.O.C.